

## Nueva Prestación de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por Coronavirus

### Los períodos de contagio o aislamiento preventivo sufridos por los trabajadores y trabajadoras como consecuencia del coronavirus COVID-19 se consideran como situación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo

El artículo quinto del [Real-Decreto Ley 6/2020](#), por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, determina que las personas trabajadoras que, como consecuencia del virus COVID-19, se encuentren en situación de:

1. Contagio,
2. o en régimen de aislamiento preventivo decretado por la autoridad sanitaria correspondiente (Servicio Público de Salud).

de manera excepcional, verán reconocida la situación de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo en los siguientes términos:

<b>Norma que lo regula</b>	Artículo 51 del RDL 6/2020
<b>Situación</b>	Prestación por Incapacidad Temporal
<b>Contingencia</b>	Accidente de trabajo a los exclusivos efectos de la prestación económica de la Seguridad Social
<b>Cuantía de la prestación a cargo del Sistema de Seguridad Social</b>	75% de la base reguladora (base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior al hecho causante). En este sentido, se debe recordar que en el ámbito de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid se han alcanzado acuerdos que garantizan a sus empleados públicos que mientras se mantengan en la situación de Incapacidad Temporal, con independencia de que la misma tenga su origen en enfermedad profesional o común o en accidente laboral o no laboral, perciban el 100 por 100 de su salario ordinario desde el primer día de baja hasta el término de la incapacidad temporal, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en la normativa de aplicación.
<b>Fecha del hecho causante</b>	La fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha
<b>Entrada en vigor de la prestación</b>	12 de marzo de 2020

<b>Duración de la prestación</b>	En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y el correspondiente parte de alta.
<b>Efectos retroactivos</b>	Se reconoce la retroactividad para aquellos periodos de aislamiento o contagio que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2020
<b>Persona que genera el derecho</b>	Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
<b>Requisito de cotización previa</b>	No se exige periodo de cotización previo, aunque es imprescindible encontrarse en situación de alta en el momento del hecho causante.
<b>Requisitos de cotización</b>	A cargo de la empresa y trabajador en los mismos términos en los que se produce en cualquier situación de incapacidad temporal.
<b>Responsable de emitir el parte de baja/alta</b>	Servicio Público de Salud.
<b>Asistencia sanitaria</b>	Servicio Público de Salud.
<b>¿Y si mi empresa me manda a casa porque tengo síntomas?</b>	<p>En aquellos casos pendientes de diagnosticar en los cuales la empresa envía a la persona trabajadora a casa para seguir las instrucciones de las autoridades sanitarias (llamar al teléfono de atención sanitaria, etc.), se deberá estar a lo que las autoridades sanitarias establezcan para cada caso, por lo que si se confirma el positivo, dará lugar a las prestaciones anteriormente mencionadas. Y en caso de no confirmarse el mismo será el trabajador el que debe comunicarlo a la empresa y ponerse a su disposición para la prestación de servicios, siendo esta última la que en caso de no querer que acuda a su puesto de trabajo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exonerar de trabajar a la persona trabajadora mediante permiso retribuido documentado para evitar el contagio entre las personas trabajadoras de la plantilla, dada la existencia de una causa concreta temporal y justificada.</li> <li>• Facilitar la adopción de medidas que permitan la realización del trabajo desde el domicilio (teletrabajo) de manera temporal debiendo alcanzarse un acuerdo y no pudiendo imponerse unilateralmente y, en todo caso, no puede suponer unas condiciones laborales inferiores. La empresa debe aportar todas las herramientas necesarias para el trabajo en casa.</li> </ul>

En la grave situación que estamos viviendo, es necesario salvar el empleo. Ésta puede ser una crisis muy profunda pero corta en el tiempo si se hacen las cosas bien. Y es necesario evitar despidos. En este sentido, **CCOO** y **UGT** han hecho pública [una declaración conjunta](#) en la que consideran que el paquete de medidas aprobadas por el Consejo de Ministros va en la buena dirección para mitigar el fuerte impacto social y económico que ya está provocando la emergencia sanitaria que vive España. Para las dos organizaciones sindicales la prioridad absoluta en este momento es que se frene la expansión del virus y que se recuperen las personas afectadas y, en lo laboral, evitar despidos y garantizar rentas a quienes se vean afectados por la crisis.

*Madrid, 20 de marzo de 2020*